



Resolución Directoral Regional

N° 1364 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, **30 DIC. 2020**

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por doña **BLANCA YALTA FLORES**, asignado con el expediente N° 02563495 de fecha 16 de marzo de 2020, contra el Oficio N° 133-2020-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado el 21 de febrero de 2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de veinticuatro (24) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 02563495 de fecha 16 de marzo de 2020, doña **BLANCA YALTA FLORES**, apela contra el Oficio N° 133-2020-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP notificado el 21 de febrero de 2020, que declara improcedente el reconocimiento, reajuste y pago de la Bonificación Personal, reajustes de la bonificación diferencial, de la remuneración reunificada, de la bonificación TPH, de la bonificación de refrigerio y movilidad, de los DU N° 090-96, 073-97 y 011-99 y el pago de la Compensación Vacacional, solicitados a partir del mes de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012 más los intereses legales, en base a la Remuneración Básica establecida en el DU N° 105-2001;